

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Agente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 41.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 6 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice al Director general de Infantería lo que sigue.—En vista de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 12 de Marzo último, en que manifiesta hace mas de tres meses ignora el paradero del Capitan de infantería con destino á sus inmediatas órdenes, D. Francisco Zulueta y Ferrer á quien en Noviembre del año próximo pasado concedió licencia por unos dias para que marchase á Malaga, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de 16 de Diciembre de 1861, asimismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que hago público por medio del

presente periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 20 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 42.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 6 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue.—Conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida desde esta capital por el Teniente que fué de Infantería D. José Suarez y Lopez; el Poder Ejecutivo no ha tenido á bien concederle la vuelta al servicio que solicita, disponiendo al propio tiempo que este individuo sea reducido á prision para que, abriéndose el proceso que en 1845 se le formó y debe existir en el Regimiento infantería de Gerona número 22, responda el interesado segun se previno en real orden de 31 de Octubre de 1856 ante el competente consejo de Guerra de oficiales generales, á los cargos que contra él aparezcan, quedando á las resultas del nuevo fallo que se dicte, puesto que el primero se verificó en ausencia y rebeldía.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que dicte las medidas oportunas para la captura de D. José Suarez y Lopez.»

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca del expresado Sr. Suarez, capturándole, caso de ser habido, poniendo-

le á mi disposicion á los efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 43.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, del sujeto que á continuación se expresa, poniéndole á disposicion del Juez de primera instancia de Almazán.

Guadalajara 21 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Mariano Remacha, vecino de Serón, de 50 años, estatura regular, pelo castaño ó rojo, ojos garzos, cara delgada, barba clara, viste calzon corto de paño tinto, pañuelo azul á la cabeza, capa acastañada, mas que á medio uso. Le acompaña una mujer enferma y llevan una pollina pequeña jóven y parda de pelo rata.

Núm. 44.

Seccion de Estadística.

Constando en las actas de elecciones de Ayuntamientos todas las noticias que se indican en el modelo que va inserto á continuación, no habrá ninguna dificultad para suministrar á este Gobierno los datos estadísticos cuya forma se prescribe. En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes que en el término preciso de ocho dias, remitan un estado con arreglo á dicho modelo; y en la inteligencia que pasado dicho término se les exigirá la responsabilidad de su falta.

Guadalajara 21 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

PARTIDO DE	Elecciones para Ayuntamientos que votaron y se abstuvieron de votar en las elecciones de 1868, votos que obtuvieron los diversos candidatos y número de Concejales elegidos.		HABITANTES	ELECTORES	TOTAL	VOTOS QUE OBTUVIERON LOS CANDIDATOS	TOTAL de votos, de concejales elegidos.
	Ayuntamientos.	Número.					
	0.200	0.124	0.324	0.124	0.324	0.124	0.124
	0.324	0.124	0.448	0.124	0.448	0.124	0.124
	0.124	0.124	0.248	0.124	0.248	0.124	0.124
	0.124	0.124	0.248	0.124	0.248	0.124	0.124
	0.124	0.124	0.248	0.124	0.248	0.124	0.124
	0.124	0.124	0.248	0.124	0.248	0.124	0.124
	0.124	0.124	0.248	0.124	0.248	0.124	0.124
	0.124	0.124	0.248	0.124	0.248	0.124	0.124
	0.124	0.124	0.248	0.124	0.248	0.124	0.124

MODELO QUE SE CITA. DISTRITO MUNICIPAL DE

DEPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Circular.—Quintas.

La Excm. Diputacion provincial ha acordado que el sorteo de décimas que han correspondido de cupo a los pueblos de esta provincia para el reemplazo del presente año, tenga lugar en el Salon público de Sesiones el martes 27 del actual.

Lo que para conocimiento de los pueblos se inserta el anterior acuerdo en el Boletin oficial de esta provincia.

Guadalajara 22 de Abril de 1869.— El Vicepresidente, Gil.—Por acuerdo de su excelencia.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto personal.—Recaudacion.

Siendo muchos los Ayuntamientos que han solicitado próroga de esta Administracion, para hacer la cobranza de aquel impuesto y su entrega en Tesoreria en lo que resta de mes, esta Administracion, atendidas las razones expuestas por los reclamantes y convencida de que el estado de miseria que aflige a la mayor parte de los pueblos, es un obstáculo que se opone a la pronta recaudacion, he resuelto por equidad ampliar el plazo que venció el 15 del actual, hasta el 30 del mismo dia, en que se sacara la lista de los Ayuntamientos morosos para proceder ejecutivamente contra los mismos.

Sentire que los pueblos que falten por pagar no se aprovechen de este último término y haya necesidad de hacer efectivos sus cupos a fuerza de conminaciones y apremios y cual recientemente ha sucedido con los débitos del primer trimestre de Consumos del actual año económico.

La deuda que algunos pueblos abrigan de que el Impuesto personal llegara a recaudarse, habrá desaparecido al ver que en los Presupuestos generales del Estado presentados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a las Cortes y que han de regir en el próximo año económico, figura en el de Ingresos, art. 9.º la citada contribucion del Impuesto personal.

Resuelto el Poder Ejecutivo de la Nacion y el Centro Directivo a que se realice inmediatamente la cobranza por exigirle así las necesidades de Tesoro, las de las Diputaciones y Municipios, la Administracion cumplirá las ordenes que al efecto tiene recibidas, impetrando, caso necesario, el auxilio de la fuerza armada y el de los Tribunales de Justicia contra los que opongan una resistencia criminal al cobro del Impuesto.

Guadalajara 20 de Abril de 1869.— El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

Edicto.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, a D. Francisco Godos ó Godoy, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Pastrana, o a sus herederos, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que tenga efecto su insercion en el periódico oficial, se presenten en esta Administracion para responder del alcance que le resultó en dicho destino, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Abril de 1869.— Manuel Nuñez de Haro.

Estancadas.—Subasta de pólvora.

Por decreto del Poder Ejecutivo de la Nacion, fecha 16 de Marzo último, comunicada a esta Administracion por la Di-

reccion general de Rentas Estancadas y Loterias, en 19 del corriente, se ha dispuesto la enajenacion en pública licitacion de toda la pólvora existente en las Administraciones subalternas y puntos en que existian las suprimidas de las clases de mina y superior de caza, modificándose los precios que sirvieron de base en la última subasta, en la forma que aparece de la insercion de este anuncio y pliego de condiciones a que ha de arreglarse la subasta, y en un todo conforme en cuanto a las reglas y formalidades a lo preceptuado en la real órden de 16 de Noviembre de 1866.

En su consecuencia, y para que pueda llevarse a efecto lo dispuesto por la superioridad, se anuncia el remate simultáneamente en esta capital y en las Administraciones y puntos que se expresarán, el dia 22 de Mayo próximo.

Guadalajara 21 de Abril de 1869.— El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina, que existen en los almacenes de esta capital y en los de las subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado.

ADMINISTRACIONES.	PÓLVORA DE MINAS.	
	Número de kilogramos.	Lotes en que se dividen para subasta.
Capital.....	3.500	35
Idem.....	41	1
Marchamalo (suprimida).....	800	8
Idem idem.....	50	1
Cogolludo.....	100	1
Idem.....	50	1
Alcozer.....	200	2
Idem.....	50	1
Hiendelaencina.....	17.300	173
Idem.....	23	1
Sigüenza.....	9.600	96
Idem.....	31	1
Molina.....	92	1
Atienza.....	24	1
Totales.....	31.861	323

1.º El remate de los expresados 31.861 kilogramos de pólvora de minas, tendrá lugar a la una en punto del dia 22 de Mayo próximo, en el despacho del señor Administrador que presidirá el acto, del Oficial primero Interventor, del letrado de la dependencia y Escribano de Hacienda, previos los anuncios correspondientes en el Boletin oficial de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora, se subastarán en las subalternas, las cantidades de pólvora que existe en cada una de ellas, con asistencia del Sr. Alcalde popular, Administrador subalterno y Secretario a falta de Escribano, y mediante la supresion de la de Marchamalo, la Administracion designará uno de sus empleados que presencie y autorice el acto, con asistencia de las personas ya citadas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de 100 kilogramos formando la fraccion el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones a uno ó mas lotes con sujecion al modelo.

4.º El tipo que se fija a cada kilogramo es el de 400 milésimas, ó sea 40 céntimos por cada 100 kilogramos, debiendo desecharse toda proposicion que no se encuentre dentro de este tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede a la señalada para

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes de la fecha.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAJA.

GRANOS.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

CALDOS.

CARNES.

PAJA.

PUEBLOS CANEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Barbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnes. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	Decebada. Arroba.	T. trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Barbanzos. Hectolitro.	Arroz. Hectolitro.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnes. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	Decebada. Kilogramo.	
Alienza....	4,500	2,900	3,100	"	3,800	2,800	3,100	1,500	3,200	0,166	0,450	0,150	0,150	8,107	5,226	5,586	"	0,930	0,243	0,405	0,091	0,198	0,360	"	0,978	0,012	0,012
Brihuega..	5,000	3,000	4,000	"	4,800	2,600	5,000	0,600	2,400	0,212	0,350	0,400	0,400	9,009	5,405	7,207	"	0,417	0,209	0,398	0,037	0,149	0,468	"	0,788	0,035	0,035
Cifuentes..	4,500	2,800	3,500	"	4,000	2,800	3,000	0,600	2,800	0,184	0,384	0,250	0,250	8,107	5,046	6,306	"	0,348	0,243	0,398	0,037	0,173	0,399	"	0,834	0,021	0,021
Guadalajara	5,400	2,850	3,850	"	4,800	2,800	5,500	1,800	2,700	0,236	0,342	0,388	"	9,729	5,153	6,936	"	0,417	0,243	0,449	0,080	0,167	0,513	"	0,742	0,022	"
Molina....	4,955	2,746	2,746	"	4,795	2,600	5,118	1,273	3,936	0,195	0,300	0,137	0,137	8,928	4,950	4,950	"	0,409	0,208	0,415	0,065	0,212	0,460	"	0,652	0,018	0,018
Pastrana..	6,200	3,100	4,100	"	5,800	2,800	4,500	0,600	4,000	0,142	0,400	0,500	0,500	11,170	5,580	7,387	"	0,504	0,243	0,341	0,037	0,248	0,307	"	0,869	0,043	0,043
Sigüenza..	4,622	2,622	3,178	"	5,400	3,400	5,600	1,400	5,000	0,212	0,500	0,450	0,450	8,327	4,724	5,676	"	0,294	0,294	0,445	0,085	0,310	0,460	"	1,087	0,038	0,038
Precio medio en toda la provincia.	5,025	2,937	3,496	"	4,485	2,828	5,088	1,039	3,433	0,192	0,425	0,389	0,325	9,053	5,154	6,292	"	0,388	0,240	0,407	0,061	0,208	0,423	"	0,789	0,028	0,027

Guadalajara 31 de Marzo de 1869.—El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

ra su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de la provincia ó Administracion subalterna, la mitad del valor de los lotes á que se refiere su proposicion segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes, y si el precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos.

8.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados, las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubieran hecho postura.

9.º El acta que se extenderá del remate, se remitirá en el mismo día á la Administracion de Hacienda, quedando una copia firmada por todos los asistentes, en poder del Presidente de la subasta.

10. La pólvora no se entregará á los rematantes hasta tanto sea aprobada la subasta por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, previo su pago anticipado.

11. Dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion de aprobacion de subasta, está obligado el rematante á satisfacer la que haya rematado, y retirarla de los almacenes que hoy se halla, y si no lo verifica en dicho plazo, se entiende renuncia y perderá el depósito que hizo para optar á la subasta.

12. El rematante abonará además 400 milésimas por cada envase de pino en que está contenida la pólvora é igualmente por los sacos.

13. Al verificar el pago del remate, consignará en la Administracion subalterna ó la capital, los derechos que por subasta corresponden al Escribano.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 13 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número... fecha... del mes de... de 1869, se obliga á tomar lotes de pólvora de la clase de minas, existente en la Administracion de... por el precio de... escudos... milésimas cada lote, renunciando al depósito que ha hecho para tomar parte en esta licitacion sino cumple con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase superior de caza que existen en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia, segun resultado del siguiente estado.

ADMINISTRACIONES.	Número de kilogramos.	Lotes en que se dividen.
Capital.	100	1
Idem.	51	1
Cogolludo	21	1
Alcocer	37	1
Sigüenza	27	1
Molina	12	1
Alicia	50	1
Totales	298	7

1.º El remate de los expresados 298 kilogramos de pólvora superior de caza, se celebrará el mismo día 22 de Mayo próximo con asistencia de los señores citados para la subasta de la de minas y con las mismas formalidades, á excepcion de tenerse que hacer en subasta separada.

2.º El indicado número de kilogramos, se halla dividido en los lotes que expresa el estado anterior.

3.º Los licitadores podrán hacer proposicion á uno ó mas lotes, con sujecion al modelo.

4.º El tipo de la subasta será el de 1 escudo 700 milésimas por cada kilogramo, ó sea el de 170 escudos cada ciento, no admitiéndose proposicion que no cubra su tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y como está ya prevenido para la de minas.

6.º No se admitirá á ningun licitador proposicion sino presentase la carta de pago, de estar en depósito la mitad del precio de los lotes á que hace postura.

7.º Si abiertos los pliegos resultase empate, se tendrá presente lo que se previene en la 7.ª condicion de la subasta de pólvora de minas.

8.º Y para las demás reglas han de sujetarse en todo á las condiciones 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª y 14.ª de la subasta de pólvora de minas.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número... fecha... del mes de... de 1869, se obliga á tomar... lotes de pólvora de la clase superior de caza por el precio de... escudos... milésimas cada lote, renunciando al depósito de... escudos... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, sino cumplierse sus condiciones.

(Fecha y firma).

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Guadalajara.

Consiguiente con el acuerdo hecho por esta Corporacion popular en 23 de Marzo último, ha resuelto que para cubrir el cupo de hombres correspondiente á esta ciudad, en la quinta del corriente año, se haga por medio de sustitutos, admitiendo á los que se presenten en número suficiente, adornados de los requisitos exigibles por la ley, á fin de contratar las bases á que haya de sujetarse dicha sustitucion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que hallándose en condiciones admisibles y quieran cubrir plaza en tal concepto, se presenten á alistarse en la Secretaria de este Municipio, dentro del plazo de quince dias, contados desde el de la fecha.

Guadalajara 22 de Abril de 1869.—El Alcalde primero Presidente, Gregorio Garcia Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento popular, Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Renales.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Beneficencia de esta villa y los tres anejos Abanades, Laranueva y Torre cuadrada de Valles, distantes de la matriz media legua cada uno de buen camino. Su dotacion anual consiste en 20 escudos por la asistencia de diez familias pobres de solemnidad, que se han conceptuado como tales, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También percibirá el profesor unas ciento sesenta fanegas de trigo de buena especie, por iguales voluntarias, por la asistencia á los vecinos pudientes, cobradas por el facultativo en el mes de Agosto de cada un año, tanto en la matriz como los anejos.

El profesor agraciado tiene el beneficio de darle la matriz casa gratis y de no pagar contribucion alguna excepto la del subsidio aneja á la facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento popular que suscribe por el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurridos los cuales se proveerá con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864 y real orden de 28 de Agosto de 1866.

Renales 1.º de Abril de 1869.—El Presidente, Francisco Martinez.—Por su mandado.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Peñalver.

D. Alejo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento popular de Peñalver, partido de Pastrana.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en esta Alcaldía por ausencia y rebeldía de don Regino Lopez, vecino de Romanones, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Peñalver á 13 de Abril de 1869, el señor don Francisco Retuerta, Alcalde popular de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas celebrado á instancia de Benito Sanchez, vecino de Tendilla y Felipe Trijueque, de esta vecindad, y contra D. Regino Lopez y Prudencio Perez, vecinos de Romanones, sobre daños causados por el ganado cabrio de estos últimos en propiedades de los primeros, término de esta jurisdiccion, el dia 13 de Marzo último.

Resultando que el pastor de los demandados, Félix Perez, despues de varias contradicciones últimamente viene á confesar en el acto del juicio, que el ganado que está á su cargo ha sido el que ha causado el daño en las propiedades de los demandantes, no obstante que el guarda municipal de Tendilla también lo ha declarado:

Considerando que el demandado don Regino Lopez, se ha negado á asistir al juicio sin embargo de haber sido notificado por el Alcalde de Romanones en los dias 1, 4, 11 y 12 del corriente, cuya falta de asistencia, además de constituir una desobediencia á la autoridad viene á confesar tácitamente la certeza del hecho:

Visto todo lo demás expuesto por las partes, la declaracion jurada de los peritos apreciadores del daño, y conforme en un todo con el parecer del Procurador Sindico, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á D. Regino Lopez y Prudencio Perez, vecinos de Romanones, á que en el término de ocho dias, satisfagan por indemnizacion de los daños causados á Benito Sanchez, vecino de Tendilla, la cantidad de 7 escudos 500 milésimas; á Felipe Trijueque, de esta vecindad, 5 escudos 500 milésimas y al Ayuntamiento ó su depositario de fondos de yerbas particulares 3 escudos, siendo además castigados con arreglo al artículo 487 del Código penal en la multa de 2 reales por cada una de las 50 cabezas de ganado cabrio denunciado importante á 10 escudos que los harán efectivos en el papel correspondiente; y en atencion á la desobediencia de D. Regino Lopez, por no asistir al juicio ninguna de las veces que se le ha citado, le condeno en 4 escudos de multa, que la satisfará en igual tiempo, conforme al número tercero del artículo 494 del Código, siendo de cuenta de ambos el pago de las costas y gastos del juicio; há-

gase saber esta mi sentencia á las partes y al Sr. Regidor Sindico y por la ausencia y rebeldía de D. Regino Lopez, remítase copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial*.

Así lo dictó, proveyó y mandó dicho Sr. Alcalde, que firma de que certifico.—Francisco Retuerta.—P. S. M.—Alejo Gallardo, Secretario.

Lo copiado concuerda á la letra con su original á que me remito caso necesario.

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Peñalver á 14 de Abril de 1869.—Alejo Gallardo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Retuerta.

ALCALDIA POPULAR de Sotodosos.

Para hacer pago á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, segun comision expedida por la misma, de la cantidad de costas que les es deudor Bartolomé Gil, vecino de este que fecha se le embargaron los bienes siguientes:

- Una mitad de la cerrada de Cabeza Ocen, de una fanega y seis celemines, de tercera calidad; linda por todos extremos pared en 30 escudos. 30
- Otra en Cuesta Blanca, de seis celemines, de igual clase; linda Saliente Toribio Lopez, Poniente Santiago y Prudencio Orrite, en 10

El remate tendrá lugar el dia 30 del actual, y hora de diez á doce de su mañana en la Sala consistorial de este pueblo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose á los licitadores que no será admitida postura alguna no cubriendo las dos terceras partes por lo menos de la tasacion. Por lo mismo, el que se quiera interesar en la subasta, puede pasar á pujar en su beneficio; pues dicho dia se entregará la subasta al mejor postor.

Sotodosos 15 de Abril de 1869.—P. O.—Manuel Elias de Sierra.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Prádena de Ahenza.

Manuela Nograles, esposa de Bernardino Garcia, vecinos de Hiedelaencina, me se ha presentado en esta fecha ante mi Autoridad, dándome parte que en el dia, sobre el 12 al 15 del mes de Enero próximo pasado, desapareció de su casa-habitacion el insinuado Bernardino, de las señas que á continuacion se expresan, y llevando en su compania á un hijo suyo, de edad de 5 años, y estos se ausentaron sobre dicha fecha yendo pordioseando ó implorando la palabra divina, y á pesar de las diligencias practicadas para su captura no ha podido ser habido.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades y demás empleados de vigilancia, procedan inmediatamente en el pueblo en que se halle, á ponerle á disposicion del Sr. Alcalde del que suscribe, caso de ser habido.

Prádena 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, Roque Cerrada.

Señas de Bernardino Garcia.

Edad 32 á 34 años, estatura mas de cinco pies, pelo negro, cara larga, color bueno, un poco tierno de ojos, viste calzón de paño pardo, chalco de pana rasa, chaqueta de paño pardo, calzado albarcas y medias azules. Continuamente lleva una pierna vendada con una bayeta, se ignora si lleva documento de protección y seguridad pública.

Señas del niño Balbino Garcia.

Edad 5 años, estatura corta, pelo castaño, cara redonda, color sano, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana rayada, calzado de zapatos; lleva á la cabeza una gorra de pana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Se declara sin efecto la convocatoria de aspirantes al partido de Médico-Cirujano titular de Beneficencia, de esta villa de Almonacid de Zorita, anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, número 43, correspondiente al 9 del actual, mediante haber sido aprobado por el Gobierno de la misma, el nombramiento de tal titular que la Junta revolucionaria de esta dicha villa hizo en favor del Doctor en Medicina y Cirujía D. Salvador Villanueva y Fernandez en 6 de Octubre último.

Almonacid de Zorita 18 de Abril de 1869.—El Alcalde, Celestino Villanueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Ignorándose el punto de residencia del mozo Santiago Garcia Aguilera, natural del Burgo de Osma, núm. 3, del reemplazo de esta villa por el año de 1868, los padres del indicado jóven sin residencia fija y constantemente en ambulancia y se cree que hasta hace poco tiempo ha residido dicho jóven en el molino de Torrebeñena, denominado Malpica, por el presente anuncio, se le cita y requiere para que se presente por sí ó por persona que legítimamente le represente á presenciar el sorteo que ha de tener lugar entre los mozos de la primera edad el día 25 del actual; igual citacion se le hace para que se presente, por sí el día 2 de Mayo próximo, como señalado para la declaracion del soldados, para ser tallado si llegase á su número y reclamar lo que en derecho le conviniese y de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Heras 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Manuel Garcia.

ALCALDIA POPULAR de Villaverde del Ducado.

D. Juan Rojo, Alcalde popular de Villaverde del Ducado.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 20 escudos que es en deber á los fondos municipales, D. Casimiro Tegedor, Alcalde que fué en el período desde el 12 de Octubre último al 12 de Enero próximo pasado, se le han embargado los efectos que á continuacion se expresan: cuyo remate tendrá lugar el día 29 del que rige, á las doce de su mañana, en la Sala consistorial de este pueblo.

Cuatro fanegas y media de trigo á 47 reales fanega. 21 150
Villaverde 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Piqueras.

Por Bárbara Lopez, de esta vecindad, se me da parte que el día 13 del actual, desapareció de su casa su esposo Gil Rubia, cuyas señas á continuacion se expresan, sin que se sepa su paradero á pesar de las diligencias practicadas para su busca.

Por tanto, ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás empleados de vigilancia, practiquen cuantas diligencias les sea posible para averiguar su paradero, y caso de ser habido, lo remitan á mi Autoridad á los fines consiguientes.

Piqueras 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Julian Lopez.

Señas de Gil Rubio.

Edad sobre 44 años, estatura corta,

viste á estilo del país, chaqueta y calzones pardos, medias azules y peales blancos, calzado de albarcas, montera de pellejo á la cabeza, una manita vieja con rayas negras y blancas; no lleva cédula de vecindad.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS de las Casas de San Galindo.

El día 25 del actual y hora de las nueve de su mañana, se celebrará en dicho pueblo bajo la presidencia de la Autoridad local, el remate en pública subasta de varios bienes muebles y raíces embargados á contribuyentes morosos, vecinos y forasteros por débitos á la Hacienda y que constan expresamente en los respectivos expedientes de ejecucion que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion, y sino se presentasen despues de abierto el remate en el espacio de dos horas, será admitida la que cubra el importe del débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor de su tasacion, conforme el artículo 78 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Autoridad popular de dicho distrito, se servirá dar la mayor publicidad á este anuncio, para que llegue á noticia de los deudores y no puedan alegar ignorancia, así como para los que gusten interesarse en la subasta.

Bujalaro 16 de Abril de 1869.—El Recaudador, Julian Garcés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á continuacion se insertan; en la inteligencia, que el número de Boletines que ha de imprimirse, fijado por el Comisionado, es el de 100; que su publicacion tendrá lugar en los días que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de 100 milésimas por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años, contado desde el día que se apruebe por la Superioridad, he acordado señalar el día 10 de Mayo próximo, de doce á una de la mañana, para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte á la Secretaria de este Gobierno, ó hacer depositar en la Caja colocada al objeto en la portería del mismo.

Segovia 22 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se haya destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los origi-

nales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusion del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estara de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se empleen en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregarse inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio, y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 80 escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion al día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente en metálico 16 escudos en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 100 milésimas el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate; trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia

en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados de nacidos, casados y muertos.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR.

por DON FRANCISCO COELLA.

Los suscritores á esta publicacion por cuenta de sueldos atrasados, se servirán presentarse á recoger los mapas de las provincias de Salamanca, Cádiz y Burgos en casa del representante de la empresa en esta ciudad, D. Juan Gualberto Notario; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de un mes, se considerarán como bajas, y los mapas respectivos serán entregados en el archivo del Ministerio de Hacienda.
Guadalajara 2 de Abril de 1869.

CUENTAS AJUSTADAS

TABLAS DE CORRESPONDENCIA

muy útiles á los compradores y vendedores DE LOS PRECIOS POR VARAS, LIBRAS, CUARTILLOS, ARROBAS Ó FANEGAS, Y LOS QUE CORRESPONDEN Á SU EQUIVALENCIA EN METROS, KILÓGRAMOS, LITROS Y HECTÓLITROS DEL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, declarado obligatorio desde 1.º de Enero de 1869.

Se halla de venta en la librería de Ruiz, calle Mayor, núm 3.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.